



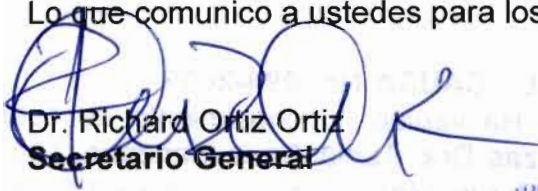
BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 094/09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No. 094-2009.- Quito, 11 de junio de 2009, las 20h00.- **VISTOS:** Ha venido a conocimiento de este Tribunal de Alzada integrado por las juezas Dra. Tania Arias Manzano, Dra. Alexandra Cantos Molina y el juez Dr. Jorge Moreno Yanes, el escrito de apelación presentado por el señor Francisco Yerovi Raymond, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario, que se registró en el Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral Referéndum 2008, quien con fecha jueves cuatro de junio del 2009 a las 10h35 (fojas 157) apela de la sentencia de fecha mayo 25 del 2009 a las 11h20, notificada a las partes en esa misma fecha y que fuera dictada por el doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso por infracciones a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral tipificadas en el Art. 33 de dicha ley, que se siguiera en su contra. Siendo obligación primordial de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, se considera: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral; con el objetivo, de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 del Constitución de la República del Ecuador. **SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 28 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 472 de fecha viernes 21 de noviembre de 2008; este Tribunal es competente para juzgar y sancionar las infracciones a las normas de control del gasto y propaganda electoral cometidas por los sujetos políticos así como por las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con la ley; y en particular, este Tribunal de Alzada integrado por tres jueces, que no resolvieron el caso en primera instancia, es competente para dictar sentencia en mérito de lo actuado. **TERCERO:** El artículo 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 524 del 9 de febrero del 2009, determina que la sentencia dictada dentro de este procedimiento podrá apelarse en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada. En la especie, a fojas 138 y vuelta, constan las razones de notificación de la sentencia, efectuadas en el casillero contencioso electoral 3, casillero judicial No: 347 de la Corte Provincial de Guayaquil y direcciones de correo electrónico joseloandrade@gmail.com y francisco@sutelco.com, todas ellas efectuadas el día veinte y cinco de mayo del dos mil nueve; adicionalmente, la sentencia se encuentra ejecutoriada por ministerio de la ley, según razón de 29 de mayo de 2009, que consta de fojas 132 vta., suscrita por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del



Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto deviene en extemporánea la apelación interpuesta, por lo que se lo inadmite a trámite. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.-
F)M Dra. TANIA ARIAS MANZANO, Dra. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, Dr. JORGE MORENO YANES Jueces.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL